

cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el repetido primer premio.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros, ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven, agraciados con los premios primero y segundo.

Asimismo, tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

Premio especial al décimo

Para proceder a la adjudicación del premio especial a la fracción se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola representativa de la fracción fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.^a

Este premio especial al décimo de 490.000.000 de pesetas (2.944.959,31 euros) para una sola fracción de uno de los 10 billetes agraciados con el primer premio será adjudicado a continuación de determinarse el primer premio.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Pago de premios

Los premios inferiores a 5.000.000 de pesetas (30.050,61 euros) por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorros, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 9 de diciembre de 2000.—El Director general, Luis Perezagua Clamagirand.

dicha circunstancia se equipara a la falta de efectiva actividad, según el artículo 81.1.4.º del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, y está contemplada como causa de revocación de la autorización administrativa para operar en un ramo, conforme al artículo 25.1.b) de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

II. Al amparo de lo dispuesto en el artículo 84.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el 18 de septiembre de 2000 se concedió a la entidad un plazo de un mes para que se efectuasen las alegaciones y se presentasen los justificantes que se estimasen oportunos.

III. Transcurrido dicho plazo no se han presentado alegaciones.

IV. El artículo 25.1.b) de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, dispone:

«El Ministro de Economía y Hacienda revocará la autorización administrativa concedida a las entidades aseguradoras en los siguientes casos:

«Cuando la entidad aseguradora no haya iniciado su actividad en el plazo de un año o cese de ejercerla durante un período superior a seis meses. A esta inactividad, por falta de iniciación o cese del ejercicio, se equipará la falta de efectiva actividad en uno o varios ramos, en los términos que se determinen reglamentariamente.»

De acuerdo con la Resolución de 18 de septiembre de 2000, derivada del acta de inspección levantada a «Metrópolis, Sociedad Anónima», compañía nacional de seguros y reaseguros, esa entidad no ha realizado efectiva actividad en el ramo de enfermedad, ramo 2 según la clasificación contenida en la disposición adicional primera de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

IV. Vistos los antecedentes que obran en el expediente, al amparo de lo dispuesto en el artículo 25.1.b) de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, he resuelto:

Revocar a la entidad «Metrópolis, Sociedad Anónima», compañía nacional de seguros y reaseguros, la autorización administrativa para el ejercicio de la actividad aseguradora en el ramo de enfermedad.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición, en el plazo de un mes, contados a partir del día siguiente a la notificación de la misma. Asimismo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a la notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 y 46 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio de 1998, según lo establecido en la disposición adicional novena de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de noviembre de 2000.

DE RATO Y FIGAREDO

Ilma. Sra. Directora general de Seguros y Fondos de Pensiones.

MINISTERIO DE ECONOMÍA

22659

ORDEN de 21 de noviembre de 2000 de revocación de la autorización administrativa para el ejercicio de la actividad aseguradora en el ramo de enfermedad a la entidad «Metrópolis, Sociedad Anónima», compañía nacional de seguros y reaseguros.

I. Con fecha 18 de septiembre de 2000 se acordó, por Resolución de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, y como consecuencia de las actuaciones inspectoras seguidas sobre la entidad, iniciar expediente de revocación de la autorización administrativa concedida a «Metrópolis, Sociedad Anónima», compañía nacional de seguros y reaseguros, para realizar la actividad aseguradora en el ramo de enfermedad, ramo número 2 de la clasificación establecida en la disposición adicional primera de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

Dicho acuerdo se adoptó al considerar que la entidad no había alcanzado un volumen material de primas que indique que la entidad realiza una efectiva actividad en el ramo mencionado, concretamente durante los años 1996 a 1998, la producción ha sido inferior a 3.000.000 de pesetas,

22660

RESOLUCIÓN de 24 de noviembre de 2000, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se pone en conocimiento del público en general la aprobación de la cesión de cartera de la entidad «Abacus Insurance (Dublin) Limited», a la entidad «Lifeguard Insurance (Dublin) Limited», autorizada por Department of Enterprise, Trade and Employment Insurance Division.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 79, número 3, de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, y en el artículo 129, número 3, del Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, se pone en conocimiento del público en general y de los asegurados en particular que Department of Enterprise, Trade and Employment Insurance Division, órgano de control de Irlanda, ha comunicado la aprobación de la cesión de cartera, con fecha de efectos 24 de julio de 2000, de la entidad «Abacus Insurance (Dublin) Limited a la entidad «Lifeguard Insurance (Dublin) Limited».

Se advierte que los contratos de seguro que asuman compromisos localizados en territorio español podrán ser rescindidos por los tomadores,

en el plazo de un mes desde la presente publicación, teniendo derecho al reembolso de la parte de prima no consumida.

Madrid, 24 de noviembre de 2000.—La Directora general, María de Pilar González de Frutos.

BANCO DE ESPAÑA

22661 *CORRECCIÓN de erratas de la Resolución de 8 de diciembre de 2000, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 8 de diciembre de 2000, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre introducción del euro.*

Advertida errata en la Resolución de 8 de diciembre de 2000, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 8 de diciembre de 2000, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre introducción del euro, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 297, de fecha 12 de diciembre de 2000, página 43380, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el cambio correspondiente a liras turcas, donde dice: «1 euro = 600.533», debe decir: «1 euro = 605.533».

22662 *RESOLUCIÓN de 13 de diciembre de 2000, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 13 de diciembre de 2000, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.*

CAMBIOS

1 euro =	0,8748	dólares USA.
1 euro =	98,40	yenes japoneses.
1 euro =	340,72	dracmas griegas.
1 euro =	7,4555	coronas danesas.
1 euro =	0,60400	libras esterlinas.
1 euro =	8,5538	coronas suecas.
1 euro =	1,5036	francos suizos.
1 euro =	76,44	coronas islandesas.
1 euro =	8,1085	coronas noruegas.
1 euro =	1,9490	levs búlgaros.
1 euro =	0,57241	libras chipriotas.
1 euro =	34,720	coronas checas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	264,90	forints húngaros.
1 euro =	3,4983	litas lituanos.

1 euro =	0,5499	lats letones.
1 euro =	0,3979	liras maltesas.
1 euro =	3,8520	zlotys polacos.
1 euro =	22,364	leus rumanos.
1 euro =	212,8472	tolares eslovenos.
1 euro =	43,362	coronas eslovacas.
1 euro =	601,833	liras turcas.
1 euro =	1,6192	dólares australianos.
1 euro =	1,3376	dólares canadienses.
1 euro =	6,8233	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	2,0774	dólares neozelandeses.
1 euro =	1,5232	dólares de Singapur.
1 euro =	1.042,50	wons surcoreanos.
1 euro =	6,8096	rands sudafricanos.

Madrid, 13 de diciembre de 2000.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.

22663 *COMUNICACIÓN de 13 de diciembre de 2000, del Banco de España, por la que, con carácter informativo, se facilita la equivalencia de los cambios anteriores expresados en la unidad peseta.*

Divisas	Cambios
1 dólar USA	190,199
100 yenes japoneses	169,091
100 dracmas griegas	48,834
1 corona danesa	22,317
1 libra esterlina	275,474
1 corona sueca	19,452
1 franco suizo	110,658
100 coronas islandesas	217,669
1 corona noruega	20,520
1 lev búlgaro	85,370
1 libra chipriota	290,676
100 coronas checas	479,222
1 corona estona	10,634
100 forints húngaros	62,811
1 lita lituano	47,562
1 lat letón	302,575
1 lira maltesa	418,160
1 zloty polaco	43,195
100.000 leus rumanos	743,990
100 tolares eslovenos	78,172
100 coronas eslovacas	383,714
100.000 liras turcas	27,647
1 dólar australiano	102,758
1 dólar canadiense	124,391
1 dólar de Honk-Kong	24,385
1 dólar neozelandés	80,093
1 dólar de Singapur	109,235
100 wons surcoreanos	15,960
1 rand sudafricano	24,434

Madrid, 13 de diciembre de 2000.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.